



GUÍA DE REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y MANTENIMIENTO DE LA
TITULARIDAD DE NOMBRES DE DOMINIO, REFERIDA A LA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CONTENTIVA DEL PLAN NACIONAL DE
NOMBRES DE DOMINIO “.ve”



COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES – CONATEL

ÍNDICE

I.- REQUISITOS Y RECAUDOS PARA REGISTRO DE NOMBRES DE DOMINIO “.ve”

1. Para Nombres de Dominio con uso de extensiones comerciales.
2. Para Nombres de Dominio con extensiones especiales:
 - 2.1 Órganos y entes del estado involucradas en los numerales 1, 2, 3, 5 y 6 del artículo 15 y las instituciones educativas indicadas en el artículo 17, ambos de la Providencia Administrativa N° 150.
 - 2.2 Órganos y entes del estado involucradas en los numerales 4 y 7 del artículo 15 de la Providencia Administrativa N° 150.

II.- REQUISITOS PARA ACTUALIZACIÓN, MODIFICACIÓN DE DATOS O CAMBIO DE CONTACTO ADMINISTRATIVO PARA DOMINIOS ESPECIALES.

III.- REQUISITOS Y RECAUDOS PARA ACTUALIZACIÓN, MODIFICACIÓN DE DATOS O CAMBIO DE CONTACTO ADMINISTRATIVO PARA DOMINIOS COMERCIALES.

IV.- PAGOS POR REGISTRO, RENOVACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y TRANSFERENCIAS DE NOMBRES DE DOMINIO .VE

1. Formas de pagos
2. Lapsos para confirmación de pagos

La presente Guía tiene por objeto establecer los requisitos y recaudos que deben cumplir los solicitantes para el registro de nombres de dominio y mantenimiento de la titularidad de estos, basados en la Providencia Administrativa N°150 Contentiva del Plan Nacional de Nombres de Dominio “.ve”, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.723 de fecha 24 de septiembre de 2019.

I.- REQUISITOS Y RECAUDOS PARA REGISTRO DE NOMBRES DE DOMINIO “.ve”

1. Para Nombres de Dominio con uso de extensiones comerciales:

- a. Estar registrado como usuario en el portal Web del NIC.ve.
- b. Reservar el nombre de dominio previa verificación de su disponibilidad.
- c. Realizar el pago correspondiente, dentro del lapso de cinco (5) días hábiles contados a partir de la reserva.

2. Nombres de Dominio con extensiones especiales:

- 2.1. Órganos y entes del estado involucrados en los numerales 1, 2, 3, 5 y 6 del artículo 15 y las instituciones educativas indicadas en el artículo 17, ambos de la Providencia Administrativa N°150.

Los órganos, entes descentralizados funcionalmente, gobiernos regionales, concejos legislativos, concejos municipales, alcaldías y controlarías, proyectos dictados por el presidente de la república, unidades de la fuerza armada nacional e instituciones educativas, deberán consignar, ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), los siguientes recaudos:

- a. Solicitud formal en hoja membretada y sellada, según formato del anexo 1 de esta guía, dirigida a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL). La misma deberá estar firmada por la máxima autoridad del órgano o ente del estado. La solicitud debe contener la información de por lo menos dos (2) DNS, que resuelvan el nombre de dominio solicitado.



De no cumplir con lo anterior, el NIC.ve registrará solo el nombre de dominio en la base de datos y no procederá a la implantación de este en el archivo de zona, hasta que sea remitida la información de los DNS.

- b. Copia de la Gaceta Oficial o documento que acredite la representación o delegación en el funcionario que solicita el nombre de dominio, junto con la copia de la cédula de identidad de dicho funcionario.
- c. Los entes autónomos de derecho público o similar, deberán consignar copia de la Gaceta Oficial en la cual conste su creación.
- d. Las Instituciones Educativas deberán consignar copia de la Gaceta Oficial o Registro Mercantil e inscripción del plantel ante el Ministerio con competencia en el área educativa.
- e. Los Organismos Militares deberán consignar oficio o comunicación de aprobación emitido por el Organismo competente.

Nota 1: Los correos electrónicos del Titular y del Contacto Administrativo, deberán ser correos electrónicos institucionales.

Nota 2: El Contacto Administrativo, deberá ser personal adscrito al órgano, ente del estado o a la institución educativa. Solo éste ejercerá la administración de dicho dominio.

2.2. Órganos y entes del estado involucrados en los numerales 4 y 7 del artículo 15 de la Providencia Administrativa N°150.

Las empresas mixtas o del estado y las fundaciones y organizaciones sin fines de lucro, dependientes de organismos gubernamentales deberán presentar los siguientes recaudos:

- a. Solicitud formal en hoja membretada y sellada, según formato del anexo 1 de esta guía, dirigida a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL). La misma deberá estar firmada por la máxima autoridad del ente u órgano del Estado. La

solicitud debe contener la información de por lo menos dos (2) DNS, que resuelvan el nombre de dominio solicitado.

De no cumplir con lo anterior, el NIC.ve registrará solo el nombre de dominio en la base de datos y no procederá a la implantación de este en el archivo de zona, hasta que sea remitida la información de los DNS.

- b. Copia del registro mercantil o acta constitutiva, además del acta de la última asamblea que certifique que la persona firmante es el presidente o representante legal de la empresa, la fundación u organización sin fines de lucro, debidamente protocolizada.
- c. Copia de la cédula de identidad del presidente o representante legal de la empresa, la fundación u organización sin fines de lucro que suscriba la comunicación.
- d. Registro de Información Fiscal (RIF) vigente, de la empresa, la fundación u organización sin fines de lucro y del presidente o representante legal, que suscriba la comunicación.

Nota: El Contacto Administrativo, deberá ser personal adscrito al ente u órgano del Estado. Solo este ejercerá la administración de dicho dominio.

II.- REQUISITOS Y RECAUDOS PARA LA ACTUALIZACIÓN, MODIFICACIÓN DE DATOS O CAMBIO DE CONTACTO ADMINISTRATIVO PARA DOMINIOS ESPECIALES.

Para la actualización, modificación de datos o cambio de Contacto Administrativo, el solicitante deberá consignar los siguientes recaudos:

- a. Solicitud formal en hoja membretada y sellada, según formato del anexo 2 de esta guía, dirigida a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), la misma deberá estar firmada por la máxima autoridad del ente u órgano del Estado
- b. Copia de la Gaceta Oficial o documento que acredite la representación o delegación del funcionario de la entidad solicitante, junto con la copia



de la cédula de identidad de dicho funcionario.

- c. Las Instituciones Educativas deberán consignar copia de la Gaceta Oficial o Registro Mercantil e inscripción del plantel ante el Ministerio que le compete, debidamente protocolizada.
- d. Los Organismos Militares deberán consignar oficio o comunicación de aprobación emitido por el Organismo competente.

Nota 1: Los correos electrónicos suministrados por el titular y Contacto Administrativo, deberán ser correos electrónicos institucionales.

Nota 2 : El Contacto Administrativo definido para los nombres de dominio especiales, deberá ser personal adscrito al ente u órgano del Estado o a la Institución Educativa que lo solicite; es decir, sólo éste ejercerán la administración de dichos dominios especiales.

III.- REQUISITOS Y RECAUDOS PARA ACTUALIZACIÓN, MODIFICACIÓN DE DATOS O CAMBIO DE CONTACTO ADMINISTRATIVO PARA DOMINIOS CON EXTENSIONES COMERCIALES QUE HAYAN PERDIDO EL ACCESO A LA PLATAFORMA DEL NIC.ve

1. Para las personas naturales:

- 1.a. Solicitud formal , según formato del anexo 3 de esta guía, dirigida a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), la misma deberá estar firmada por el Titular.
- 1.b. Copia de documento de identidad o pasaporte.
- 1.c. Copia de Registro de Información Fiscal (RIF) vigente, para personas naturales nacionales.

2. Para las personas jurídicas:

- 2.a. Solicitud formal en hoja membretada y sellada, según formato del anexo 3 de esta guía, dirigida a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), la misma deberá estar firmada por el presidente o el representante legal, con los siguientes anexos:

- 2.b. Acreditación legal de que la persona firmante es el presidente o representante legal de la empresa.
- 2.c. Copia del documento de identidad o Pasaporte del presidente o representante legal de la empresa que suscriba la comunicación.
- 2.d. Registro de Información Fiscal (RIF) vigente de la empresa y del presidente o representante legal que suscriba la comunicación, para personas jurídicas nacionales.
- 2.e. Copia del poder firmado por el presidente o junta directiva que acredite al representante legal, debidamente protocolizado, cuando sea el caso.

IV.- PAGOS POR REGISTRO, RENOVACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y TRANSFERENCIAS DE NOMBRES DE DOMINIO .VE

1. Formas de pagos

Los medios de pagos permitidos en el proceso para el Registro, Renovación, Administración y Transferencia de Nombres de Dominio “.ve” son:

a. Pago Nacional:

- Tarjeta de Crédito o Débito, a través de la plataforma del NIC.ve en su pasarela de pago. Transferencias Bancarias Electrónicas, Depósito Bancario a efectuarse directamente en la Cuentas Corrientes que aparece en la página web de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

b. Pago Internacional:

- A través de la plataforma del NIC.ve, en su pasarela de pago.

2. Lapsos para confirmación y asociación de los pagos

En el entendido del cumplimiento del lapso de cinco (05) días contados a partir de la reserva del nombre de dominio, según lo estipulado en el Artículo 13, literal “c” de la Providencia Administrativa N° 150, se establecen los siguientes lapsos para la confirmación y asociación de



pagos destinados al Registro, Renovación, Administración y Transferencia de Nombres de Dominio “.ve”, dependientes de la modalidad de pago:

- 2.1. Con Tarjeta de Crédito o Débito: El pago se asocia de manera inmediata.
- 2.2. Depósitos Bancarios: Después de tres (03) días hábiles posterior a la fecha de la realización del depósito y previa validación se hará la asociación del pago.

3 Transferencias Bancarias Electrónicas:

- 3.1. Se deberá esperar un (01) día hábil, posterior a la fecha de la realización de la transferencia para la asociación del pago, si es realizada desde la misma entidad bancaria destinada para la recaudación.
- 3.2. Se deberá esperar tres (03) días hábiles, posteriores a la fecha de realización de la transferencia para la asociación del pago, en caso de ser realizada desde otra entidad bancaria distinta a la destinada para la recaudación.

NOTA FINAL: El NIC.ve se reserva el derecho de solicitar cualquier otra documentación que considere necesaria para los trámites señalados en la presente guía.